

REGLAMENTO PARA LA PROMOCION DE JUICIOS DE AMPAROS DE SALUD

Art. 1° Establézcase dentro de las potestades del Consultorio Jurídico Gratuito (en adelante CJG) , la creación de un listado de abogados voluntarios para la tramitación de Juicios de Materia Amparos por motivos de Salud o la que en el futuro la reemplace, a las personas que en calidad de Actores de dicho proceso cumplan con los requisitos del Art.3

Art. 2°: el listado que establece el artículo anterior estará integrado por aquellos Abogados/as con matrícula activa en el Colegio de Abogados de Moreno General Rodríguez, que voluntariamente manifiesten su intención de integrar el mismo, para la tramitación de los juicios que este Reglamento establece. Dicha inscripción se encontrará abierta todo el año mediante la suscripción del Formulario que establezca el CJG y la notificación expresa del matriculado del presente reglamento. El listado se actualizará para el sorteo en los meses de Febrero y Agosto de cada año con los/as Abogado/as que se inscriban con anterioridad. Los abogados deberán poseer matrícula federal y asistir a una charla de perfeccionamiento sobre el tema a patrocinar.

Art. 3° Los actores de los procesos de Amparos de Salud a iniciarse mediante este Reglamento deberán de cumplir con las siguientes pautas mínimas:

No poseer bienes de fortuna suficientes para costear el patrocinio jurídico de un/a matriculado/a particular, considerando ello cuando tenga un ingreso inferior a 2 Salarios mínimo, vital y móvil.

No encontrarse patrocinado actualmente por Abogado/a particular en proceso amparista contra la Obra social a demandar.

Contar con un ingreso suficiente para costear los gastos de inicio del Expediente (Bono Ley 8480 y Anticipo Previsional). De no contar con ellos, se procederá a designarle un/a Abogado/a en la modalidad de Patrocinio Jurídico Gratuito.

Art. 4°: Para el caso de cumplir los requisitos del Art. 3, el CGJ designará por sorteo -siguiendo estrictamente el orden del listado de inscriptos-, pero respetando la proporcionalidad entre las designaciones, un/a Abogado/a de dicho listado para la tramitación del proceso de Amparo de Salud, notificando tanto al interesado como al Abogado/a por medio fehaciente de dicha circunstancia. En el plazo máximo de 5 días de recibida la notificación, el/la Abogado/a podrá excusarse fundadamente de la promoción de las actuaciones, comunicando dicha circunstancia al CJG; o de 3 días cuando la causa fuera sobreviniente al proceso. Transcurridos dichos plazos, el patrocinio será irrenunciable asumiendo el/la Abogado/a la carga de arribar al estadio de sentencia firme, el proceso de alimentos encomendado.

Art. 5°: Los/as Abogados/as designados deberán de contar con Oficina de atención en los límites del Departamento Judicial Moreno – Gral. Rodriguez, como así también un teléfono de contacto y una casilla de correo electrónico en la cual aceptan recibir las notificaciones de designaciones. Será responsabilidad del/la Abogado/a mantener actualizados dichos datos, bajo apercibimiento de excluirlo del Listado de Sorteos y Designaciones.

Art. 6°: Si pasados los 30 días de notificados de una designación y el/la interesado/a no se presentara en la Oficina del Profesional, el mismo podrá informar dicha circunstancia al CJG para que anule dicho sorteo y proceda a designarle un nuevo/a interesado/a. El/la interesado/a que no concurriera en el plazo mencionado a tomar contacto con el/la Abogado/a designado/a no podrá recibir nuevo patrocinio en este programa por el plazo de 2 años, salvo causal debidamente justificada ante el CJG.

Art. 7°: El Profesional deberá de remitir por correo electrónico un informe semestral del avance del proceso indicando el estadio del mismo y todo dato de relevancia del mismo, bajo apercibimiento de ser reemplazado en el patrocinio del/ la interesado/a por otro colega del listado. Asimismo si se comprobara la inacción procesal o falta grave a los deberes del abogado/a patrocinante, el CGJ podrá obrar del mismo modo y remover definitivamente del listado al /la Abogado/a mencionado.

Art. 8°: El/la Abogado designado solo podrá percibir los honorarios a ser regulados en el proceso de Amparo de manos del demandado. Si se diera el caso de que por decisión judicial las costas de su patrocinio fueran impuestas a la parte actora, deberá de justificar dicha circunstancia ante el CJG, como paso previo a perseguir el cobro de las mismas, a la que no perderá derecho, salvo culpa grave del mismo. Requerirá, asimismo, al/la interesado/a el pago del Bono Ley 8480 y el Anticipo Previsional, sugiriendo que le entregue los formularios impresos y éste los pague directamente ante los organismos habilitados, no pudiendo requerirle dinero ni valores por ningún otro motivo ni circunstancia. La solicitud de dinero o valores a los interesados/as por cualquier otro concepto se considerará falta grave y causal de exclusión del listado del presente reglamento, como así también del trámite disciplinario previsto por la ley 5.177.